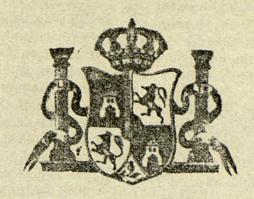
#### PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.

Por seis meses. 9'40 Por tres id.... 4.90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.

Por seis meses. 10'65 Por tres id.... 6

Un número....

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(De la Gaceta núm. 233.)

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Segun los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE ALBACETE. En la capital 9 inv. y 12 def. En los pueblos 161 inv. y 48 def.

PROVINCIA DE ALICANTE. En la capital 21 inv. y 7 def. En los pueblos 103 inv. y 38 def.

PROVINCIA DE ALMERÍA.

En los pueblos 122 inv. y 42 def. PROVINCIA DE BADAJOZ.

En un pueblo 3 inv. y 1 def.

PROVINCIA DE BARCELONA.

En la capital 31 inv. y 19 def. En los pueblos 41 inv. y 24 def.

PROVINCIA DE BURGOS. En los pueblos 18 inv. y 6 def.

PROVINCIA DE CASTELLON. En la capital 2 inv.

En los pueblos 134 inv. y 43 def.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL. En la capital 9 inv. y 5 def.

En los pueblos 102 inv. y 30 def. PROVINCIA DE CÓRDOBA.

En la capital 1 inv. En los paeblos 116 inv. y 32 def.

PROVINCIA DE CUENCA. En la capital 2 inv. y 2 def. En los pueblos 211 inv. y 67 def.

PROVINCIA DE GERONA. En los pueblos 20 inv. y 5 def.

PROVINCIA DE GRANADA. En la capital 276 inv. y 134 def. En los pueblos 549 inv. y 196 def.

PROVINCIA DE GUADALAJARA. En los pueblos 84 inv. y 18 def.

PROVINCIA DE HUESCA. En la capital 32 inv. y 8 def. En los pueblos 84 inv. y 31 def. PROVINCIA DE JAEN. En los pueblos 78 inv. y 42 def. PROVINCIA DE LÉRIDA.

En la capital 60 inv. y 16 def. En los pueblos 48 inv. y 18 def. PROVINCIA DE LOGRO O.

En los pueblos 127 inv. v 28 def. PROVINCIA DE MÁLAGA.

En los pueblos 86 inv. y 16 def. PROVINCIA DE MURCIA.

En la capital 1 def. En la huerta 1 inv. y 3 def. En los pueblos 205 inv. y 66 def.

PROVINCIA DE NAVARRA. En la capital 1 inv. y 1 def. En los pueblos 527 inv. y 123 def.

PROVINCIA DE PALENCIA. En la capital 7 inv. y 2 def.

En los pueblos 28 inv. y 10 def. PROVINCIA DE SALAMANCA.

En los pueblos 9 inv. y 5 def. PROVINCIA DE SEGOVIA.

En la capital 8 inv. y 5 def. En los pueblos 27 inv. y 9 def. PROVINCIA DE SORIA.

En los pueblos 81 inv. y 29 def. PROVINCIA DE TARRAGONA.

En la capital 25 inv. y 10 def. En los pueblos 53 inv. y 16 def. PROVINCIA DE TERUEL.

En la capital 26 inv. y 8 def. En los pueblos 327 inv y 95 def. PROVINCIA DE TOLEDO.

En la capital 1 inv. y 2 def. En los pueblos 180 inv. y 77 def. PROVINCIA DE VALENCIA.

En la capital 4 inv. y 4 def. En los pueblos 102 inv. y 42 def. PROVINCIA DE VALLADOLID.

En la capital 10 inv. y 4 def. En los pueblos 206 inv. y 68 def. PROVINCIA DE ZAMORA.

En los pueblos 138 inv. y 17 def. PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En la capital 87 inv. y 19 def. En los pueblos 582 inv. y 217 def. PROVINCIA DE MADRID.

En la capital 24 inv. y 15 def. En los pueblos 119 inv. y 40 def.

Madrid 21 de Agosto de 1885.= El Director general interino, Javier Los Arcos.

## GOBIERNO CIVIL.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales con fecha 18 del corriente me dice lo que sigue:

"El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra ha comunicado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 2 de Julio último la Real órden siguiente:

Excmo. Sr.: La Real órden de 13 de Mayo del año próximo pasado, dictada por este Ministerio de acuerdo con el de Gracia y Justicia, dispone en su regla 6.ª que los individuos de tropa reclamados por las Audiencias para əsistir à juicios orales como acusados sean puestos á disposicion de la Autoridad judicial del punto en que se encuentren, la que cuidará desde aquel momento de su manutencion y trasporte, causando por tanto baja provisional en el Ejército. Pero como al llevar á la práctica esta disposicion dichos individuos ingresan en las cárceles públicas, y muchos de ellos ya por resultar absueltos ó por ser condenados á penas relativamente leves, ingresan de nuevo en las filas del Ejército, no conviene lo verifiquen despues de haber permanecido mas ó menos tiempo confundidos con verdaderos criminales. Para evitar este mal sería al parecer lo mas oportuno á juicio de este Ministerio disponer que los individuos de que se trata sufrieran la prision preventiva segun lo prevenido en la Real órden de 13 de Febrero de 1885 en los calabozos de los cuarteles ó en prisiones militares y verificasen sus trasportes por cuenta del ramo de guerra; pero como este carece de recursos en su presupuesto para tal atencion, y por otra parte tampoco será posible hallar prisiones militares apropiadas en ciertas localidades, se hace preciso que los mencionados individuos continúen como hasta aquí

sufriendo la prision de referencia en las cárceles públicas; y en tal virtud S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado prevenirme signifique á V. E. la conveniencia de que por ese Ministerio y en analogía con lo que respecto á Presidios establece el Código penal del Ejército de 17 de Noviembre de 1884, se procure que en las citadas cárceles haya la posible separacion entre los militares que ingresen en dicho concepto y los demás presos del fuero comun. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines indicados.

Lo que traslado á V. S. para que se sirva dar las órdenes oportunas á los Directores de las cárceles de esa provincia á fin de que tenga debido cumplimiento cuanto se interesa en la presente Real órden.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial, encargando á los Sres. Alcaldes den conocimiento de la anterior resolucion à los Directores de las cárceles para su exacto cumplimiento.

Burgos 20 de Agosto de 1885.

EL GOBERNADOR, CARLOS CRÉSTAR.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 14 del actual lo que sigue:

«El Exemo. Sr. Ministro de Fomento por Real órden fecha 18 del actual dice á este de la Gobernacion lo siguiente:

«Publicándose la Gaceta Agrícola de este Ministerio en virtud de lo prevenido en el art. 10 de la ley de 1.º de Agosto de 1876, y siendo justo que al contratista de esta publicacion se le preste la cooperacion que necesita para llenar los fines de su empresa, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido mandar signifique á V. E., como de su Real órden lo verifico, la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se excite el celo de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos á quienes es obligatoria segun la ley la suscricion á la Gaceta Agrícola, á fin de que en el abono del importe de sus suscriciones no den lugar á retrasos que perjudicarian los intereses de la mencionada empresa, dificultando la marcha de tan útil publicacion.»

Lo que se hace saber por medio del presente Boletin oficial para conocimiento de las Corporaciones à que se refiere la expresada Real órden.

Burgos 21 de Agosto de 1885.

EL GOBERNADOR, CARLOS CRÉSTAR.

#### Circulares.

Habiéndose fugado del Depósilo de la Roda (Sevilla) los reos Manuel Gimenez Pacheco, Antonio Gonzalez Sanchez y Enrique Pacheco, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á su busca y captura, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 21 de Agosto de 1885.

EL GOBERNADOR, CARLOS CRÉSTAR.

Segun me participa el Ilmo. Sr. Director General de Establecimientos penales, se han fugado de la cárcel de Castro-Urdiales los presos Pedro Surrusua Redevide, natural de la Viona (Bilbao), de 30 años, casado, labrador, estatura regular, color bueno, cara redonda, ojos, pelo y barba negros, nariz regular, viste pantalon oscuro, camisa á rayas azules, boina azul, y calza alpargatas: Domingo Gimenez Rios, natural de Tolosa, vecino de Colindres, casado, de 26 años de edad, engarzador, estatura alta, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, moreno, cara larga, afeitado, viste pantalon de paño oscuro, chaleco id., boina azul y camisa á rayas azules y encarnadas: Domingo Echevarría, vecino de Segura (Pamplona), ambulante, de 26 años, comprador de ganados, estura regular, cara redonda, color bueno, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, un lunar en el carrillo izquierdo, viste pantalon con rayas blancas, elástico de punto color de chocolate, boina encarnada y alpargatas: Miguel Echevarría Sarralde, natural de Lomita (Tolosa) de 40 años de edad, cestero, alto, color bueno, pelo entrecano, cara redonda, nariz aguileña, ojos garzos, barba poblada y afeitado, viste pantalon color claro y faja negra, elástico de punto color de chocolate, boina azul y alpargatas: Ramon Aguiche, natural de Castro-Urdiales, de 20 años de edad, marinero, es-

tura regular, cara redonda, ojos y pelo negros, barba poca, viste pantalon de Mahon, elástico de punto color de chocolate y boina azul.

En su consecuencia, encargo á los Sres Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dichos fugados, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 21 de Agosto de 1885.

EL GOBERNADOR, CARLOS CRÉSTAR.

#### SECCION DE FOMENTO.

Relacion de la finca que ha de ser expropiada en término de Barbadillo de Herreros á peticion de D. Baldomero Ugarte para unirla á un molino harinero de su propiedad.

Una tierra de cabida medio celemin de sembradura, inmediata al molino titulado de los Garachanes, linda N. servidumbre pública, E. y S. rio Pedroso, y O. servidumbre pública.

Lo que se publica en el Boletin oficial para que las personas interesadas puedan exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta en término de 20 días.

Burgos 20 de Agosto de 1885.

EL GOBERNADOR, CARLOS CRESTAR.

## COMISION PROVINCIAL.

#### Circular.

Siendo de absoluta necesidad saber el número de mozos que han sido alistados en cada uno de los distritos municipales de esta provincia para el próximo reemplazo, con el fin de remitir á los Ayuntamientos las filiaciones que han de traer al juicio de exenciones, con expresion de las circunstancias de los mozos á quienes se refieren, esta Comision ha acordado ordenar á todos los Alcaldes de la provincia que tan pronto como llegue á sus manos el ejemplar del Boletin oficial en que se inserte esta circular remitan á la Secretaría de la Diputacion nota expresiva del número de los alistados en sus respectivos distritos municipales, para que puedan mandárseles oportunamente las filiaciones expre-

Burgos 22 de Agosto de 1885. El Vicepresidente, Alejandro Berdugo. P. A. D. L. C. P. El Secretario, Antonio Azpiroz.

# DIPUTACION PROVINCIAL.

#### CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO.

Ejercicio ampliado de 1884-85.

Mes de Setiembre de 1885

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 78 de la ley provincial de 2 de Octubre de 1877, el 37 de la de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Autlantia		ARTICULOS.	POR CAPITULOS.
Articulos.		Pesetas.	Pesetas.
	SECCION 1.º—GASTOS OBLIGATORIOS.		1
	a contract of the state of the		
1.0	CAPITULO I. — Administracion provincial. Indemnizacion de los Vocales de la Comision		
1.	provincial	3300	124
3.0	Material de las Comisiones especiales	400	3900
4.0	Arquitecto provincial	200	
185	CAPİTULO II.—Servicios generales.	VEVAL	
1.0	Gastos de quintas	500	500
	CAPÍTULO IIIObras públicas de caràcter obligatori		000
1.0	Material de las obras de conservacion de los		
	caminos, barcas, puentes y pontones no com-		
	prendidos en el plan general del Gobierno.	9000	9113
4.0	Gastos de reparacion y conservacion de las		-
	fincas provinciales	113	
	CAPITULO V.—Instruccion pública.		
1.0	Junta provincial del ramo	6184'42	17-18-18
2.0	Subvencion ó suplemento que abona la Pro-		
TEST OF	vincia para el sostenimiento del Instituto		
	de segunda enseñanza	1000	9874,42
5.0	Colegio de sordo-mudos y de ciegos	1300	00,1,15
	Academia de Bellas Artes	200	The state of
6.0	Biblioteca provincial	1000 190	
7.0	Museo provincial	190	
	CAPITULO VI.—Beneficencia.	in more than	
1.0	Atenciones de la Junta provincial y dementes	2200	
0.0	pobres 6 guplamento que abona la Pro-	2200	22200
3.°	Subvencion ó suplemento que abona la Pro- vincia para el sostenimiento de las Casas de		( 22200
	Misericordia	20000	
	Miscricordia	-	12202110
	to the contract of the contrac	edia Fili	45587'42
	SECCION 2.2 — GASTOS VOLUNTARIOS.	ab diamen	
	CAPITULO II Carreteras.		
2.0	Construccion de carreteras que no forman		
2.	parte del plan general del Gobierno	25000	25000
	CAPITULO IV.—Otros gastos.	20000	
ťm:			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial	12000	12000
	provincial	12000	-
		A PARTY OF THE PAR	37000
	SECCION 3.a—GASTOS ADICIONALES.		
CADIM	ULO ÚNICO.—Resultas por adicion de ejercicios cerra	dog	
		dos.	
1.°	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1884 procedentes del presu-		
	puesto anterior	7000	15000
2.0	Idem id. en la misma fecha procedentes de	1000	
~.	presupuestos anteriores	8000	
			15000
		veril.	15000
	RESÚMEN. Per	setas.	
	Suma la Seccion 1.* 45	587'42	
STATE	Suma la Seccion 2.a 37	000	
	Suma la Seccion 3.a 15	000	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
	Total general. 97	587'42	
	Total general. 31	- 12	

En Burgos á 1.º de Agosto de 1885.—El Contador de fondos provinciales, Leon Villen.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, De Juana.

Agosto 5 de 1885. — La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA.

# Consumos.—Circular.

En circular de 8 del corriente, publicada en el Boletin oficial de esta provincia de 11 del mismo, recordaba la Administracion á los Ayuntamientos la necesidad de que el importe del primer trimestre de consumos correspondiente al ejercicio de 1885-86, quedará ingresado para el dia 20 sin falta alguna.

Sensible será tener que proceder por la via de apremio contra aquellos municipios que desoyendo los avisos de esta Administración demoren el pago del impuesto; y antes de verme precisado á

adoptar esta medida, he creido oportuno hacerles un nuevo llamamiento y advertirles que una rez expedido el despacho de apremio tendrán que satisfacer los gastos que se originen, por mas que el pago se verifique en el mis-

Burgos 19 de Agosto de 1885.— El Administrador de Hacienda, José Gabaldon Cisneros.

Negociado de Contribuciones.—Minas.

Circular.

Cumplido por algunos de los mineros de esta provincia el deber que les impone el art. 4.º de la Instruccion de 11 de Abril de 1877, presentando en la Administracion de mi oargo las relaciones de productos brutos obtenidos durante el cuarto trimestre del año económico próximo pasado en las concesiones de que son arrendatarios, propietarios ó Administradores, con arreglo al modelo inserto en el número 208 de este periódico oficial, correspondiente al 28 de Diciembre último, he dispuesto se haga público el resultado que aquellos ofrecen, detallándolo á continuacion.

Nombre del interesado.	Minas.	Su clase.	Pueblo donde radican.	Productos en kilogramos.	Precio del quintal métrico.
D. Francisco Zubeldia.  El mismo  D. Julian Casado  El mismo  D. Aniceto Errasqui	Continua Intermedia San Pedro	IdemIdem	Idem	290.000 110 000 50.000 25.000	0°25 0°25 0°50 0°50

Cuyos datos se publican por medio de este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la Instruccion arriba expresada, para que puedan reclamar contra los mismos cuantos los consideren inexactos; advirtiéndose además que las relaciones referentes à las restantes minas de la provincia, ó han sido negativas, por cuya razon no figuran en el estado precedente, ó no han sido presentadas, incurriendo los interesados en las responsabilidades que para tales casos establecen las disposiciones vigentes.

Burgos 18 de Agosto de 1885. = El Administrador, José Gabaldon Cisneros.

# SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL ARZOBISPADO DE BURGOS.

S. E. I., el Arzobispo, mi Señor, ha tenido á bien nombrar Delegado para la instruccion de expedientes sobre redencion de cargas eclesiásticas, capellanías familiares y otras fundaciones piadosas al Lic. D. Bruno Diez Carasa, Canónigo Doctoral de la Santa Iglesia Metropolitana.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 19 de Agosto de 1885.= Lic. Gerardo Villota, Secretario.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Castrogeriz.

D. Francisco Rodriguez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Castrogeriz,

Doy fe: que en los autos de que adelante se hará mencion se dictó por este Juzgado la sentencia cu-ya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Castrogeriz, á 7 de Agosto de 1885, el Sr. D. Valentin Diez de la Lastra,

Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio ordinario de mayor cuantía, promovidos por Brígida del Olmo Muñoz, de estado viuda, dedicada á labores propias de su sexo, y de esta vecindad, como madre y legitima representante de sus cinco hijos menores Luisa, Juan, Julian, Adolfo y Teodosia, que hubo con Andrés Avelino Peña, representada por el Procurador D. Estéban Heredia y defendida por el Letrado D. Juan Castrillo Yagüez, contra Gerónima Vicente Francés, Domingo Delgado Gonzalez, Luciano Perez Escalante y Pedro Miguel Herrera, estos tres en concepto de legítimos consortes de Maura, Vicenta y Dorotea Peña Paisan, hijas y herederas del finado Cenon Peña Nuñez, vecino que fué de esta poblacion, de donde lo son los demandados representados por los estrados del tribunal por la rebeldia de los mismos, sobre que se incluyan en el inventario formado al practicar la testamentaría del causante algunos bienes que dejaron de figurar como de su pertenencia y se declare la nulidad de las escrituras que en 20 de Octubre de 1880 y 3 de Enero-de 1883 otorgó el mismo finado á favor de los expresados Domingo Delgado, Luciano Perez y Pedro Miguel:

Parte dispositiva. — Fallo: que debo declarar y declaro haber lugar à la demanda deducida por Brígida del Olmo à nombre de sus hijos Luisa, Juan, Julian, Adolfo y Teodosia Peña del Olmo, y en su consecuencia que deben adicionarse al inventario de bienes quedados al fallecimiento de Cenon Peña Nuñez la capa nueva y el trage de Astudillo con otro fino que usaba el Cenon, la burra con su cria, 36 cántaras de vino, 2000 reales can al interés del 6 por 100

que desde el verano de 1879 adeudan Domingo Delgado y Pedro Miguel, 365 reales que adeudan al caudal cada uno el Domingo y Pedro y 730 que adeuda Luciano Perez; y los bienes que Cenon Pena heredó por muerte de su hija Modesta; que no deben figurar sinó con el carácter de comunes las fincas señaladas en el inventario con los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 8.º: declarando igualmente la nulidad de las escrituras de 20 de Octubre de 1880 y 3 de Enero de 1883; pues así definitivamente juzgando por esta mi sentencia, y sin hacer especial condenacion de costas, lo pronuncio, mando y firmo.=Valentin Diez de la Lastra.

Publicacion.—Publicada y leida ha sido la sentencia anterior por el Sr. Licenciado D. Valentin Diez de la Lastra, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido, en la audiencia celebrada hoy 7 de Agosto de 1885, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Francisco Rodriguez.

Lo copiado corresponde á la letra con el original obrante en el expediente de su referencia, al que me remito en caso necesario y doy fe. Y para que pueda llegar á conocimiento de los interesados ausentes Ignacio y Hermenegildo Peña Paisan, hijos y herederos del finado Cenon Peña Nuñez, cuya residencia se ignora, libro el presente testimonio para su insercion en el Boletin oficial en virtud de lo acordado por el Juzgado á solicitud de la parte demandante, que firmo en Castrogeriz à 19 de Agosto de 1885 := Francisco Rodriguez.

#### Miranda de Ebro.

D. José Larrumbide é Iriondo, Juez de instruccion de Miranda,

Hago saber: que el dia 12 de Setiembre próximo á las once de su mañana se sacarán á público remate en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Ayuelas las fincas embargadas á Nicasio Diaz de Tuesta, en causa que se le siguió por tentativa de robo, á saber:

Una heredad á Entrambaslomas, jurisdiccion de Ayuelas, de 5 áreas, linda N. carrera, S. linde, E. y O. Tomás Vallorca, tasada en 25 pesetas.

Otra en Paul mayor, de dicha jurisdiccion, de 10 áreas, 50 centiárias, linda N. camino, S. Juan Valmaseda, E. Victor Barron, y O. otra de Miguel Orceba, en 25 pesetas.

Una viña en Otero, de dicha jurisdicion, de dos obreros, linda N. linde, S. Santiago Alonso, E. Anselmo Noceda y O. Lino Perez, en 20 pesetas.

Otra viña en Valles, de dicha jurisdiccion, de un obrero, linda N. Casto Santiago, S. camino, E. y O. carrera, en 10 pesetas.

su cria, 36 cántaras de vino, 2000 Lo que se hace saber al público reales con el interés del 6 por 100 por medio del presente, con la ad-

vertencia de que se sacan á remate por segunda vez con la rebaja del 25 por 100 del precio de la tasacion además de la tercera parte, ó sea por la mitad del precio de la tasacion, debiendo los licitadores consignar el 10 por 100 del valor de dichas fincas; y como los títulos de pertenencia no se hallan inscritos á favor del penado ni de su madre, deberá subsanar esta falta el rematante.

Dado en Miranda á 18 de Agosto de 1885.—José Larrumbide.—Domingo Maria Bermeo.

#### Bilbao.

Cédula.

Por la presente cédula y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Fulgencio Ibergallartu, Juez de instruccion de este partido, con fecha de hoy, se cita y llama á Dionisio Ortega, el cual tuvo su domicilio en esta villa, de la que marchó á la ciudad de Burgos, para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado à prestar cierta declaracion en la causa criminal de oficio que en el mismo se instruye sobre sustraccion de varios objetos de la pertenencia de Mariano Valdivielso, bajo la multa de 25 pesetas si no lo hiciere.

Bilbao 13 de Agosto de 1885.= El Escribano, Luis Franco.

#### EDICTO.

D. Francisco Diaz Herrera, Capitan graduado, Teniente Fiscal del Regimiento caballería de Reserva, núm. 23.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Murcia, donde se halla-ba residiendo, el cabo 1.º de esta Reserva Bernardo Monso Falcés, natural de Soria, á quien estoy sumariando por no haberse presentado en el año próximo pasado á pasar la revista personal anual prevenida por el reglamento vigente:

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos à los Oficiales del Ejército, por el presente llamo y emplazo por primer edicto al expresado cabo 1.º, señalándole el cuartel de caballería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias à contar desde la publicacion del presente edicto à dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirà la causa en rebeldía.

Burgos 16 de Agosto de 1885.= Francisco Diaz.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Revilla Cabriada.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas en debida forma al Juez municipal del mismo en el término de 15 dias á contar desde su insercion en el Boletin oficial de esta provincia.

Revilla Cabriada 16 de Agosto de 1885.—El Juez municipal, Lucas Nebreda.

Alcaldia de Quintanilla S. Garcia.

Por imposibilidad física del que la obtenía se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 50 pesetas pagadas por trimestres del presupuesto municipal, por la asistencia de cuatro familias pobres y enfermos transeuntes, con mas 200 fanegas de trigo de buena calidad pagadas en San Miguel de Setiembre de cada año por el Ayuntamiento.

Los Licenciados en Medicina y Cirujía que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el dia 31 del corriente mes, expresando los méritos obtenidos en su carrera y años de práctica en la facultad.

Se advierte que el estado sanitario de esta villa en la fecha presente es completamente satisfactorio.

Quintanilla San Garcia 17 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Roman Martinez.

Alcaldia de Fuentemolinos.

Por renuncia del que la obtenía se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo con el haber anual de 25 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales por la asistencia de pobres y transeuntes, y el agraciado podrá contratar con 85 vecinos acomodados, y con probabilidades de agregarse un anejo. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de 20 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, acompañando los documentos que acrediten su aptitud profesional.

Fuentemolinos 17 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Rufino Lázaro.

Juzgado municipal de Villaescusa de Roa.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de este distrito.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza pueden dirigir sus solicitudes á este Juzgado en el plazo de 15 dias si se hallan adornados de las condiciones prescritas en el art. 474 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Villaescusa de Roa 14 de Agosto de 1885.—El Juez municipal, Demetrio Gonzalez.

Alcaldia de Castil de Carrias.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 125 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, advirtiendo que serán de cuenta del Secretario todos los cargos que marca el capítulo 5.º de la ley municipal, como asimismo la formacion de Apéndice, Repartos y cuentas municipales y todos cuantos expedientes le mande evacuar el Ayuntamiento, sin mas retribucion que las mencionadas 125 pesetas.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde presidente de este Ayuntamiento en el improrogable plazo de 8 dias desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, debiendo contar los aspirantes con seis años por lo menos de práctica en el cargo de Secretario de Ayuntamiento, con certificacion del Alcalde del pueblo en que hayan desempeñado su oficio.

Castil de Carrias 20 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Martin Garcia.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS.

Debiendo cubrirse la plaza de Maestro de obras militares de Logroño, distrito de Burgos, que se halla vacante, los interesados que reunan las condiciones que exige el reglamento de 8 de Abril de 1884 para el personal del material de Ingenieros y quieran presentarse al concurso, que tendrá lugar en Burgos el dia 10 de Noviembre próximo, podrán dirigir sus instancias antes del 1.º del mismo mes al Excmo. Sr. Director general del cuerpo, entregándolas en la Direccion general ó en la Comandancia general Subinspeccion de Burgos; pero en este caso, con la anticipacion bastante para que puedan enviarse á esta capital en la fecha citada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instruccion y programa expuesto á continuacion; el aspirante ó aspirantes que fueren aprobados se empleará como Maestro temporero durante cuatro meses en las obras que se ejecutan en Logroño, y si despues de esta práctica fuese declarado apto será propuesto para el nombramiento de Maestro de obras militares. En los cuatro meses de prácticas disfrutará cada aspirante una gratificacion de 100 pesetas mensuales.

Los sueldos de los Maestros de obras á su entrada en el servicio son de 1.500 pesetas anuales; cada diez años aumentarán 500 pesetas hasta llegar al máximun de 3.500 pesetas á los 35 años de servicio en el cuerpo.

El tiempo de servicio se abona para retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho á pensiones de Montepío.

Madrid 8 de Agosto de 1885.=

El Brigadier, Secretario, José Maria Aparici.

(La Instruccion y Programa de exámen para el concurso á ingreso en la clase de Maestros de obras militares se hallan insertos en la Gaceta del dia 40 del actual.)

INSPECCION DE LA CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Negociado de conversion.

Relacion nominal de los individuos fallecidos del Ejército de Cuba de quienes se han recibido en este centro sus ajustes rectificados y definitivos y que en virtud de lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882 deben los herederos remitir instancia solicitando la conversion, acompañando los documentos justificativos de su derecho á heredar. Regimiento del Príncipe, 5.º de caballería.

Soldado Joaquin Uceda Martin: crédito 131 pesetas.

Idem José Tarrasa Pascual: crédito 81'85.

Idem Juan Serrano Garzon: crédito 242.75.

Idem José Sainz Gomez: crédito 74'40.

Idem José Sanchez Beltran: crédito 30.25.

Idem Aniceto Salinas Garcia: crédito 65'75.

Idem Francisco Saez Castillo: crédito 250'55.

Idem Vicente Paredes Puente: crédito 30.65.

Idem Gabriel Ortiz Rodriguez: crédito 156.65.

Idem Valentin Nieto Vallejo: crédito 102'20.

Idem Joaquin Navarro Alegre: crédito 30'40.

Idem Jaime Negro Beltran: crédito 115'15.

Idem Pablo Mezquita Castro: crédito 41.

Idem Cristóbal Mudarra Garcia: crédito 206'15.

Idem Enrique Lacalle Tran: crédito 144'55.

Idem Evaristo Lopez Torrado: crédito 73'90.

Idem Hilario Lopez Lafuente: crédito 238'10.

Idem José Jorge Fuster: crédito 97'40.

Idem Marcos Julian Macias: crédito 119'55.

Idem José Ignacio Lara: crédito 97'30.

Idem José Hermógenes Guerrero: crédito 170'15.

Idem Ventura Hernandez Ruiz: crédito 147.65.

Idem Rufo Gomez Garcia: crédito 32'15.

Idem Pedro Garcia Uceda: crédito 103'50.

Idem Fernando Gonzalez Garcia: crédito 38.70.

Idem Baldomero Gomez Reyes: crédito 69.80.

Idem José Delgado Dominguez: crédito 50.50.

Idem Francisco Cornella Menalaya: crédito 125'13.

Idem Félix Clavel Fejil: crédito

Idem Joaquin Camarasa Oreña: crédito 318°25.

Idem Joaquin Casas Esgrima: crédito 95°30.

Idem Juan Cobos Martin: crédito 152°35.

Idem Florentino Valentin Ordoñez: crédito 220°30.Idem Juan Bautista Montenegro:

crédito 168. Idem Basilio Bou Galvez: crédito 103'80.

Idem Trifon Bidau Rigorri: credito 108'10.

Idem Francisco Asensio Martinez: crédito 137'25.

Idem Mariano Aragoncillo Romero: crédito 68'90.

Idem Roque Arcon Tena: crédito 22'90.

Idem Vicente Arroyo Moya: crédito 76'40.

Idem Policarpo Rubio Gregorio: crédito 157'35.

Madrid 8 de Agosto de 1885.—El Brigadier, Inspector, Isidoro Llull.

# ANUNCIOS PARTICULARES.

En la noche del dia 6 del actual desapareció de la casa de Doroteo Zapatero, vecino de Berlangas, una pollina como de seis cuartas de alzada, sin herrar, pelo color canela, mucha greña en las orejas y una espundia en las nalgas.

El que la haya recogido ó sepa su paradero dará aviso á su dueño, quien gratificará y pagará los gastos ocasionados.

D. TORIBIO MARTINEZ GOMEZ, Procurador de la Excma. Audiencia y demás Tribunales de Burgos, que vivia en la calle de San Juan, núm. 11 y 13, se ha trasladado à la de la Puebla, 7, principal, donde ofrece sus servicios y habitacion.

DE BALDOSA, LADRILLO, TEJA Y CAL,

DE LA VIUDA É HIJOS DE LOMAS, Polvorin, camino de Villatoro, Burgos.

En esta fábrica se hallará un buen surtido de dichos artículos, de buena calidad, perfeccion y á precios ventajosos.

Depósito de alcohol para baño de cacharrería. 8—10

COMERCIO

DE QUINCALLA, FERRETERÍA Y PAQUETETÍA DE LA VIUDA É HIJOS DE LOMAS,

En este importante establecimiento, que tanto crédito goza, se hallarán de venta al por mayor y menor las renombradas cerillas marca Cid, Caput y Caño Gordo.

No dejarse engañar de las imitaciones. 8-10

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL-